



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN No. 4482

### "POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN Y SE FORMULA UN CARGO"

#### LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1608 de 1978, en el Decreto Distritales 561 de 2006 y,

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que a través del Acta No. 1195 del 09 de agosto de 2008, la Policía Metropolitana de Bogotá, efectuó diligencia de incautación de un espécimen vivo de fauna silvestre de la especie Boa (*Boa Constrictor*), al señor Diego Fernando Vega Duque identificado con cedula de ciudadanía No. 14.274.422 de Ibagué, consignando en el acápite "2. HECHOS QUE DIERON ORIGEN A LA INCAUTACION: Aprovechamiento ilegal de fauna silvestre, puesto que la utilizaba para que el público se tomara fotografías con el espécimen"

Que el espécimen incautado fue entregado a la Oficina de enlace de la Secretaría Distrital de Ambiente en el Terminal de Transporte Terrestre, con el acta de recepción 1195 del 10 de agosto de 2008, para ser puesta a disposición del Centro de Rehabilitación de Fauna Silvestre CRRFS.

#### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Oficina de Control de Flora y Fauna de esta Secretaría, emitió Informe Técnico en el que es consignada la "VERIFICACION DE DOCUMENTACIÓN: Identificado el espécimen de fauna silvestre se solicitó al tenedor la documentación requerida para su tenencia y movilización (Salvoconducto Único de Movilización – Resolución 438 de 2001), así como información acerca de la procedencia del espécimen. En respuesta, el infractor manifestó desconocer la norma, no portar tal documento."

Que en la identificación del espécimen el referido informe determinó: "Especie: 1; Orden: Squamata; Familia: Boidae; Genero: Boa; Nombre Científico: *Boa Constrictor constrictor*; Nombre Común: Boa."

Que en las conclusiones generales del procedimiento de incautación según el Acta No. 1195 se estableció: "- El infractor no portaba la correspondiente documentación ambiental para la movilización nacional del espécimen. El espécimen de fauna silvestre por haber sido extraído del medio natural necesita para su transporte, salvoconducto único de movilización nacional, emitido por la respectiva corporación regional. -El espécimen de fauna silvestre se encuentra listado en el Apéndice II de la Convención CITES. - El espécimen de fauna silvestre era transportado en un morral de lona, destinado al usufructo comercial den la toma de fotografías a los clientes de los locales comerciales. - El espécimen fue



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

N.º 4482

## RESOLUCIÓN

### "POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN Y SE FORMULA UN CARGO"

*recibido en la oficina de Enlace Terminal de la SDA, en condiciones físicas regulares, para ser remitido al Centro de Recepción y Rehabilitación de Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente. – Con la manipulación de esta especie en la toma de fotografías, los animales son sometidos a maltratos que afectan sus actividades fisiológicas y que por ende limitan su período de vida lo cual finalmente se refleja en una mayor presión sobre esta especie al tener que extraer mayor número de individuos del medio silvestre*

### CONSIDERACIONES JURIDICAS

La consagración constitucional que la carta de 1991 otorgó al tratamiento de los recursos naturales en Colombia, como axiomas reguladores y contenidos en las preceptivas concordadas en sus artículos 8, 79 y 80, propugnan por la consolidación de preceptos orientados en la protección, prevención, conservación, aprovechamiento y uso de todo componente natural, asignando al Estado y sus conciudadanos, imperativos vinculantes para su manejo y administración, cuya finalidad se concreta en impedir y controlar la producción de daños, perjuicios y deterioro ambiental.

Con anterioridad a la expedición del Estatuto Superior de 1991, en la Legislación Colombiana ya se encontraban previstos principios y políticas medioambientales estatuidas en el Código Nacional de Recursos Naturales y de Protección del Medio Ambiente, contenido en el Decreto 2811 de 1974, concibiendo de manera primigenia conceptos de preservación, restauración, conservación, mejoramiento, y racionalidad en la utilización de los recursos naturales.

En la Codificación del precitado Decreto, se concreta de manera específica las clases de componentes naturales objeto de regulación, para lo cual se contempla en el numeral 5 del literal a) del artículo 3, el recurso de fauna como integrante del concepto de recursos naturales.

El acápite que sistematiza las normas generales para el recurso de fauna silvestre por el Decreto 2811 de 1974, se contempla en su capítulo III "DE LAS FACULTADES DE LA ADMINISTRACION", prescribiendo en el literal d) del artículo 258, la vigilancia por la adecuada conservación de la fauna silvestre a cargo de la Administración Pública.

Para concretar las disposiciones de la Codificación de los Recursos Naturales, el Decreto 1608 de 1978, reglamenta en materia el recurso de fauna silvestre, y especialmente se refiere en su título VI "DE LA MOVILIZACION DE INDIVIDUOS, ESPECIMENES Y PRODUCTOS DE LA FAUNA SILVESTRE", y que en su artículo 196 exige como requisito la solicitud tramite y otorgamiento del respectivo salvoconducto para quien pretenda el transporte de individuos silvestres, restringiendo su validez, para un solo uso, y limitado en el tiempo



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCIÓN No. 4482**

**"POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN Y SE FORMULA UN CARGO"**

según lo indicado por este.

En el mismo sentido, el Ministerio del Medio Ambiente, mediante la Resolución No. 438 de 2001, en su artículo 2º en cuanto al ámbito de aplicación de la referida norma, establece la regulación del Salvoconducto Único Nacional para la movilización de especímenes de la Diversidad Biológica, atendiendo a las preceptivas desarrolladas por el Decreto Reglamentario 1608, específicamente para el desplazamiento de especímenes de fauna silvestre en el territorio nacional.

Según el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, asigna a las Autoridades Ambientales Territoriales la facultad administrativa para aplicar y ejecutar medidas de policía, y las sanciones dispuestas en la Ley, cuando se evidencie la trasgresión a las normas de regulación y protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables, otorgando la potestad para requerir el resarcimiento de los perjuicios inferidos.

Con fundamento en lo anterior, y teniendo en cuenta la diligencia de incautación del 09 de agosto de 2008, de un espécimen vivo de fauna silvestre de la especie Boa (*Boa Constrictor*), cuyo decomiso provino por carecer del respectivo salvoconducto de movilización que ampara su desplazamiento así como la procedencia legal del animal, encuentra este Despacho precedente, iniciar investigación administrativa de carácter ambiental, y formular un cargo al señor Diego Fernando Vega Duque identificado con cedula de ciudadanía No. 14.274.422 de Ibagué, por el presunto incumplimiento del artículo 196 del Decreto 1608 de 1978, y el artículo 2 de la Resolución 438 de 2001.

Por consiguiente, la Ley 99 de 1993 prevé en el párrafo 3 de su artículo 85, remisión expresa de un procedimiento que logre determinar la ocurrencia o no de responsabilidad ambiental; es por esto que el Decreto 1594 de 1984 se constituye en el mecanismo procesal para adelantar proceso sancionatorio especial de índole ambiental.

Teniendo en cuenta que las normas ambientales son de orden público y no pueden ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades ambientales o por los particulares, y que en la actualidad, el Decreto 1594 de 1984, no ha sido modificado o revocado por normatividad alguna, es pertinente para adelantar las investigaciones respectivas en materia ambiental, así como por el incumplimiento de las normas vigentes en la materia.

De esta manera, el artículo 197 del Decreto en mención, establece, que este proceso podrá iniciarse de oficio, a solicitud o información de funcionario público, por denuncia o



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

4482

**RESOLUCIÓN**

**"POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN Y SE FORMULA UN CARGO"**

queja presentada por cualquier persona; encontrando que para el sublite, es la Policía Metropolitana de Bogotá, la que efectúa la diligencia de incautación del 09 de agosto de 2008, informando y remitiendo lo actuado a esta Secretaría.

Se establece también en el artículo 202 del Decreto 1594 de 1984 que conocido el hecho o recibida la denuncia o el aviso, la autoridad ambiental debe ordenar la correspondiente investigación, para verificar los hechos o las omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

El Artículo 203 ibídem, consagra que en orden a la verificación de los hechos u omisiones, podrán realizarse todas las diligencias que se consideren necesarias, tales como visitas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, pruebas químicas o de otra índole.

Se estipula en el artículo 205 del Decreto en análisis, que realizadas las anteriores diligencias, mediante notificación personal, se pondrán en conocimiento del presunto infractor los cargos que se le formulen. El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente de la investigación.

En consecuencia de lo anterior, la norma procesal faculta al presunto contraventor, como así lo recoge el artículo 207 del Decreto 1594 de 1984, fijando un término de diez (10) días siguientes a la notificación, para que presente por escrito los descargos y aporte y solicite la practica de pruebas que estime pertinentes.

La ley 99 de 1993 organiza las entidades encargadas de ejercer la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables en Colombia, por tal razón, se constituyen las diferentes autoridades ambientales facultadas para concretar la política ambiental, como la designada en su artículo 66, en cuanto a la "*Competencia de Grandes Centros Urbanos*", atribuyendo por remisión del artículo 31, las mismas funciones regladas para las Corporaciones Autónomas Regionales.

A través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCIÓN 4482

**"POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN Y SE FORMULA UN CARGO"**

De conformidad con lo establecido en el literal a) del artículo 1º de la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante la cual se efectúan unas delegaciones a la Dirección Legal Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de los procesos que se adelanten como consecuencia de la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, y en consecuencia, esta Dirección es la competente en el caso que nos ocupa, para abrir investigación ambiental y formular un de cargo al señor DIEGO FERNANDO VEGA DUQUE.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Abrir investigación administrativa sancionatoria de carácter Ambiental, al señor DIEGO FERNANDO VEGA DUQUE, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.274.422 de Ibagué, por la presunta violación a la normatividad ambiental vigente, concretamente a lo prescrito por el artículo 196 del Decreto 1608 de 1978, y el artículo 2 de la Resolución No. 438 de 2001.

**ARTICULO SEGUNDO:** Formular al señor DIEGO FERNANDO VEGA DUQUE el siguiente cargo, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia:

**CARGO UNICO:** Presuntamente haber vulnerado lo establecido en el artículo 196 del Decreto 1608 de 1978, y el artículo 2 de la Resolución No. 438 de 2001, por no contar con el salvoconducto de movilización que amparara un espécimen vivo de fauna silvestre de la especie Boa (*Boa Constrictor*).

**ARTICULO TERCERO:** El señor DIEGO FERNANDO VEGA DUQUE, o a través de su apoderado debidamente constituido, cuenta con un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de esta Resolución para presentar por escrito a esta Secretaría los descargos y aportar y/o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

**PARÁGRAFO:** La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán a cargo de la parte solicitante.

**ARTICULO CUARTO:** El expediente No. SDA-08-08-2797 estará a disposición de los interesados en el archivo de expedientes de esta entidad, de conformidad con el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCIÓN No. 4482**

**"POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN Y SE FORMULA UN CARGO"**

**ARTICULO QUINTO:** Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín ambiental, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO SEXTO:** Enviar copia de la presente resolución a la Oficina de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental.

**ARTICULO SEPTIMO:** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al señor DIEGO FERNANDO VEGA DUQUE, en la Carrera 68 G No. 21-80 Sur, en Bogotá.

**ARTICULO OCTAVO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los **07** NOV 2008

  
**ALEXANDRA LOZANO VERGARA**  
Directora Legal Ambiental

Proyectó. Hernán Darío Páez Gutiérrez *Hdz*  
Revisó. Diana Patricia Ríos García  
Expediente. DM-08-08-2797  
Acta No. 1195 09/08/08